

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Diputado **Israel Moreno Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en este Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción II; artículo 29 y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 346 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Ciudad de México cuenta con una superficie de 1,495 km cuadrados, dividida en 16 demarcaciones territoriales, donde residen cerca de 9,209,944 personas.<sup>1</sup> El incremento poblacional ha propiciado una demanda constante de distintos servicios, así como el aumento progresivo en los consumos de productos y generación de residuos.

Datos de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, revelan que al día se producen cerca de 13 mil 149 toneladas de residuos sólidos.<sup>2</sup> Estos residuos, también conocidos como “basura”, son desperdicios de diversas actividades que los ciudadanos desechan en su día, llegan a estar conformados por envases, empaques, papeles, desperdicios de hogar y restantes de limpieza.

<sup>1</sup> Marca América, *¿Cuántos habitantes hay en CDMX en 2024? La alcaldía con mayor población*, (18 de junio 2024)

, <https://www.marca.com/mx/actualidad/cdmx/2024/06/18/6671d84922601d96478b45e8.html>  
(Fecha de consulta: septiembre 2024)

<sup>2</sup> Rubén Pérez, La Prensa, *Hay riesgo ambiental por basura en CDMX*, (26 agosto 2023),  
<https://www.la-prensa.com.mx/metropoli/hay-riesgo-ambiental-por-basura-en-cdmx-10598019.html>  
(Fecha de consulta: septiembre 2024)

La mayoría de estos desechos son tratados y llevados debidamente a los rellenos sanitarios, donde se deposita finalmente la basura para poder llevar a cabo un método de eliminación; sin embargo, la falta de educación e irresponsabilidad ha hecho que los capitalinos dispersen sus residuos en tiraderos ilegales o clandestinos, Estos vertederos son “terrenos sin autorización ni medidas necesarias para gestionar la basura”; la otra parte de los residuos, que constituye un aproximado de 5 mil toneladas de basura se depositan en las calles, parques o áreas ecológicas<sup>3</sup>, donde derivado a esta falta de medidas necesarias, terminan acumulándose.

Siguiendo este orden de ideas, el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado distintas líneas de limpieza para abordar la problemática de la frecuente acumulación de desechos, como lo ha sido el servicio de barrido manual; que consiste en el retiro de residuos que abordan la vía pública, esto a través de personal contratado por la Dirección de Imagen Urbana (DIU) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. En el año 2022, los residuos que se encontraban en la vía pública provenían del abandono irresponsable de los ciudadanos, así como sin ninguna separación en los tipos de desechos.

De acuerdo con la DIU, se estimó que para ese año la cantidad total anual recolectada por el barrido manual equivaldría a llenar completamente la plaza de la constitución y las calles aledañas hasta una altura de poco más de 5 metros.<sup>4</sup>

## **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No aplica en la presente iniciativa.

---

<sup>3</sup> José Ángel Mora Reyes, Fundación de estudios Urbanos y Metropolitanos, *el problema de la basura en la Ciudad de México* (23 abril 2004) [https://paot.org.mx/contenidos/paot\\_docs/pdf/basura\\_df.pdf](https://paot.org.mx/contenidos/paot_docs/pdf/basura_df.pdf) (Fecha de consulta septiembre 2024)

<sup>4</sup> Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2022, [https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPCA/residuos/IRS\\_2022\\_Completo.pdf](https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPCA/residuos/IRS_2022_Completo.pdf) (Fecha de consulta septiembre 2024)

## ARGUMENTOS QUE LO SUSTENTAN

I. La falta de cultura cívica y de atención a los tiraderos clandestinos, ha dado paso a que perdure esta problemática. La Secretaría del Medio Ambiente informa que existen más de mil basureros ilegales, que generan aproximadamente 228 toneladas de desechos diariamente. No obstante, el Sistema Unificado de Atención Ciudadana señaló que en lo transcurrido del año 2024 han recibido 2 mil 832 denuncias por la falta de recolección de basura<sup>5</sup>.

II. Las Alcaldías que se tienen previstas con mayor número de basureros clandestinos son:

Alcaldías	Número de tiraderos clandestinos
Cuauhtémoc	222
Iztapalapa	128
Miguel Hidalgo	90
Benito Juárez	82
Álvaro Obregón	79
Venustiano Carranza	77

Esta acumulación de desechos genera repercusiones ambientales, como el deterioro de la calidad del aire, contaminación en el suelo y agua, así como el taponamiento del sistema de drenaje; se estima que en las temporadas de lluvias el 50% de inundaciones son provocadas por la basura que bloquea las alcantarillas<sup>6</sup>.

III. Erradicar los tiraderos clandestinos ha sido una tarea difícil; estos se instalan principalmente en barrancas, avenidas, parques, etc. donde fácilmente se vuelven

<sup>5</sup> Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2022, [https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPA/residuos/IRS\\_2022\\_Completo.pdf](https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPA/residuos/IRS_2022_Completo.pdf) (Fecha de consulta septiembre 2024)

<sup>6</sup> Secretaría de Protección Civil, <http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/tripticos/Triptico-Basura-2014.pdf> (Fecha de consulta: septiembre 2024)

puntos de infecciones; sin dejar a un lado los malos olores que provocan, trayendo consigo afectaciones en las vías respiratorias y en la salud en general.

**IV.** Existen diversas enfermedades que se encuentran relacionadas con los residuos sólidos, que pueden ser transmitidas, como a continuación se presentan:

Vectores	Forma de transmisión	Principales enfermedades
Ratas	A través de mordisco, orina y heces; así como de las pulgas que viven en el cuerpo de la rata.	Peste bubónica, tifus murino, leptospirosis.
Moscas	A través de alas, patas, cuerpo, heces y saliva.	Fiebre tifoidea, salmonelosis, cólera, amebiasis, disentería, giardiasis.
Mosquitos	Por medio de la picadura del mosquito hembra.	Malaria, leishmaniasis, fiebre amarilla, dengue, filariasis.
Cucarachas	Por alas, patas y cuerpo, así como por las heces.	Fiebre tifoidea, cólera, giardiasis.

Fuente: La basura y la salud, Procuraduría ambiental y del Ordenamiento Territorial.

**V.** Datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), a escala mundial se estima que alrededor de 90 por ciento de la población vive en zonas con contaminación atmosférica (9 de cada 10 personas). Como consecuencia, 1 fallecimiento de cada 10 se debe a esa polución. Esta estadística conforma el cuarto factor de riesgo más importante de muerte en el planeta Tierra.

**VI.** El primer dato frío es que en México alrededor de 30 millones de personas respiran aire contaminado. Y no sólo es un problema de sus grandes urbes, sino que en sus zonas rurales también se produce la contaminación.

Particularmente, su capital, la Ciudad de México, con sus casi 9 millones de habitantes, es una de las zonas urbanas con más problemas de calidad del aire del mundo. Los episodios de superación de los niveles contaminación se repiten con frecuencia y las medidas adoptadas por las autoridades en los últimos años no han conseguido mejoras significativas.

**VII.** El Gobierno de México es el responsable de establecer los estándares para el monitoreo de los contaminantes atmosféricos. Mediante el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México (SIMAT), se pone a disposición de los ciudadanos, cada hora, el Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA), que indica a través de una escala de valores y colores, los niveles de contaminación del aire y si se supera el valor recomendado por las autoridades sanitarias para cuidar la salud.

El IMECA califica la calidad del aire con respecto a los contaminantes que se conocen como criterio: dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, ozono, partículas menores a 10 y a 2.5 micrómetros. De acuerdo con el gobierno de la CDMX, este tipo de índice no solo existe en México, en otros países se han diseñado mecanismos de comunicación de riesgos con escalas de valores y colores similares.

Las partículas PM2.5 pueden llegar a instalarse en los pulmones y hasta penetrar en el torrente sanguíneo lo que causaría enfermedades cerebrovasculares, enfermedades del corazón, cáncer de pulmón, enfermedades pulmonares obstructivas crónicas, asma o infecciones respiratorias, como la neumonía.



## FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

**PRIMERO.** Que, el artículo Cuarto, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

**SEGUNDO.** Que, el artículo 100 de la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral De Los Residuos, señala que la legislación que expidan las entidades federativas, respecto a la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

- I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;*
  - II. Incinerar residuos a cielo abierto, y*
  - III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.*
- (...)

**TERCERO.** De acuerdo con el artículo 13, inciso A, primer párrafo de la Constitución de la Ciudad de México, establece que:

### **Artículo 13** **Ciudad habitable**

#### **A. Derecho a un medio ambiente sano**

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*

(...)

**CUARTO.** Conforme al artículo 16, inciso A, párrafo 4 y 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

**Artículo 16**  
**Ordenamiento territorial**

**A. Medio Ambiente**

(...)

4. Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.

5. Las autoridades, en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados.

(...)

**QUINTO.** De acuerdo al artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, queda prohibido por cualquier motivo:

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;

II. Depositar animales muertos, residuos sólidos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojado temporal de residuos sólidos de los transeúntes;

(...)

IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;

(...)

*VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos;*

*IX. Confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica;*

*(...)*

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 464 de la Ley General de Salud, al tenor de lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 346.-</b> Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. Emita gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal o de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal;</p> <p>II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos;</p> <p>III. Descargue, deposite o infiltre residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal;</p>	<p><b>Artículo 346.-</b> Se le impondrán de <b>4 a 8 años de prisión</b> y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. Emita gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal o de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal;</p> <p>II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos;</p> <p><b>III. Descargue o deposite residuos sólidos creando un vertedero clandestino.</b></p> <p><b>Se entiende por vertedero clandestino al sitio donde se depositen desechos sólidos sin</b></p>



<p>IV. Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal o de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal;</p> <p>V. Realice actividades riesgosas de las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal;</p> <p>VI. Genere, maneje o disponga residuos sólidos o industriales que no se encuentran contemplados en la fracción XXXII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables para la Ciudad de México en materia de residuos.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>ningún tipo de control o medida de protección ambiental.</b></p> <p><b>IV.</b> Descargue, deposite o infiltre residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal;</p> <p><b>V.</b> Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal o de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal;</p> <p><b>VI.</b> Realice actividades riesgosas de las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal;</p>
--	--

<p>Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que se ocasionen daños a la salud de las personas o uno o más ecosistemas o sus elementos y se aumentarán en una mitad cuando las conductas descritas en las fracciones anteriores se realicen dentro de:</p> <p>A a E (...)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(...)</p>	<p><b>VII.</b> Genere, maneje o disponga residuos sólidos o industriales que no se encuentran contemplados en la fracción XXXII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables para la Ciudad de México en materia de residuos.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que se ocasionen daños a la salud de las personas o uno o más ecosistemas o sus elementos y se aumentarán en una mitad cuando las conductas descritas en las fracciones anteriores se realicen dentro de:</p> <p>A a E (...)</p> <p><b>f. En cualquier espacio público.</b></p> <p>(...)</p>
---	---

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 346 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

### ORDENAMIENTO POR MODIFICAR

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

## TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**Artículo 346.-** Se le impondrán de **4 a 8 años de prisión** y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente:

*I. Emita gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal o de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal;*

*II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos;*

**III. Descargue o deposite residuos sólidos creando un vertedero clandestino. Se entiende por vertedero clandestino al sitio donde se depositen desechos sólidos sin ningún tipo de control o medida de protección ambiental.**

*IV. Descargue, deposite o infiltre residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal;*

*V. Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal o de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal;*

*VI. Realice actividades riesgosas de las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal;*

*VII. Genere, maneje o disponga residuos sólidos o industriales que no se encuentran contemplados en la fracción XXXII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables para la Ciudad de México en materia de residuos.*

*Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que se ocasionen daños a la salud de las personas o uno o más ecosistemas o sus elementos y se aumentarán en una mitad cuando las conductas descritas en las fracciones anteriores se realicen dentro de:*

*A a E (...)*

**f. En cualquier espacio público.**

(...)

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 8 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

## SUSCRIBE

*Israel Moreno Rivera*

**DIPUTADO ISRAEL MORENO RIVERA**